TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS:

Radicación:	25000-23-25-000-2010-00813-00
Demandante:	**MARÍA ROSALBA BURBANO PEÑA**
Demandado:	FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – SUCESOR PROCESAL UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES sucedido procesal por la UGPP
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 1° de septiembre de 2022[1] se dispuso fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 el día **14 de septiembre de 2022 a las 11:45 de la mañana**, precisando que su realización se adelantaría a través de videoconferencia en la Plataforma de Office 365 – aplicativo TEAMS. De igual forma, en dicho proveído se indicó que en el caso de que *"alguno de los correos no se encuentre en el expediente o haya sido modificado, el interesado deberá informar de esa situación al Despacho, por lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha de celebración de la diligencia"*.

La decisión anterior se notificó por estado como corresponde al sistema escritural, atendiendo a que el presente asunto se ha adelantado bajo las previsiones contenidas en el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, verificado el expediente se constata que a la fecha no obra dirección electrónica del apoderado de la parte demandante Dr. MANUEL ANTONIO ALARCÓN GONZÁLEZ pese al deber procesal que le asiste de informarlo, teniendo en cuenta que en el proveído anterior se especificó que la audiencia de conciliación se adelantaría de manera virtual.

En consecuencia, el Despacho no cuenta con el buzón de notificaciones electrónico al cual dirigir la citación a la diligencia respectiva, situación que impide su realización en la medida que debe garantizarse la comparecencia de ambos extremos del presente proceso. Por tanto, se hace necesario aplazar la realización de la audiencia y requerir al apoderado de la parte accionante a efectos de que allegue la información en cuestión. En tal virtud, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APLAZAR la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

[1] Folio 469 del expediente

SEGUNDO: Por Secretaría de esta Subsección **REQUERIR** al apoderado de la parte accionante Dr. MANUEL ANTONIO ALARCÓN GONZÁLEZ a efectos de que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de este proveído se sirva de informar al Despacho el buzón electrónico al cual se remitirá la citación de la diligencia.

TERCERO: PRECISAR que la fecha y hora para la realización de la diligencia será programada en auto posterior, una vez se cuenta con la información solicitada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado